

15/10/95

REGLAMENTO (CE) Nº 799/95 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1995

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2219/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira, así como el plan de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las Azores y Madeira;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira, así como el plan de provisiones de abastecimiento⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 291/95⁽⁶⁾, establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira; que dicho plan puede revisarse en caso necesario, estableciendo el

aumento en el transcurso del ejercicio de la cantidad global fijada en función de las necesidades de esa región; que, a fin de satisfacer las necesidades de productos lácteos y en particular de quesos de Madeira, es necesario aumentar la cantidad prevista para los quesos en el plan de provisiones; que, por tanto, es preciso modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.

⁽⁴⁾ DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

⁽⁵⁾ DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.

⁽⁶⁾ DO nº L 34 de 14. 2. 1995, p. 21.

ANEXO

«ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	12 000
ex 0402	Leche desnatada en polvo	800
ex 0402	Leche entera en polvo	700
0405	Mantequilla	1 200
0406	Queso	1 200